

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa en la que proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales
- 1.ª Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Cueva, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón Duque de Vergara; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Domingo Ruiz de la Vega.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La considerable suma que ha alcanzado la Deuda flotante y la indole de los valores de que se compone, procedentes en su mayor parte de las entregas hechas por la Caja de Depósitos conforme á su reglamento, y por consecuencia exigibles algunos á plazos cortos, pueden llegar á constituir una dificultad para el Tesoro público. Hasta el día ha respondido y tiene medios bastantes para responder de todos sus compromisos; mas no siendo esta la única condicion de su existencia, una prudente prevision aconseja que se busquen los medios de colocar á la Hacienda en situacion sólida y despejada, que deje al Gobierno completa libertad de accion.

La constante acumulacion de fondos en la Caja de Depósitos, si bien demuestra la confianza que el Estado merece, llegaría á perjudicar á la industria y al comercio; y á fin de evitarlo hay necesidad de procurar que los capitales recobren su curso natural y ordenado, para que sirvan de poderosos elementos de prosperidad y desarrollo á empresas dedicadas á desenvolver la riqueza en todas sus manifestaciones.

Hace algun tiempo que se adoptaron disposiciones encaminadas á tal objeto; pero como no han podido cumplirse porque dependian de la realizacion de recursos especiales, cree el Gobierno que deben prepararse otras más eficaces y más en armonia con la situacion actual de la Hacienda pública.

Es indispensable llegar á saldar las crecidas anticipaciones hechas por el Tesoro con diversos motivos, y principalmente á causa de los déficits que se han acumulado y de las necesidades del presupuesto extraordinario, cuyos recursos no vengén á la par de las obligaciones, para que la Deuda flotante venga á sus condiciones naturales, que consisten solo en el entretenimiento del servicio de la Tesoreria, por ingresos concedidos que sea preciso realizar antes de la fecha de sus vencimientos.

Entonces se limitarán las imposiciones en la Caja de Depósitos hasta el punto de que no produzcan considerables sacrificios á la Hacienda pública, ni ocasionen una competencia perjudicial á las grandes empresas industriales, que para proporcionarse fondos tienen en el día que abonar un interés más crecido que el que devengan las cantidades impuestas en aquel establecimiento.

Deber es del Gobierno arbitrar los medios mas conducentes á tal resultado. Y para proponer las medidas que convenga adoptar en cuestion tan grave por su naturaleza y por sus consecuencias, considera oportuno el Ministro que suscribe encomendar su estudio á una Comision presidida por un Consejero de Estado, y compuesta de los Directores generales de los ramos que más analogía guardan con este asunto, persuadido de que con sus conocimientos y su celo podrán ilustrar al Gobierno de V. M. para que obre con pleno conocimiento de las causas y

efectos de la situacion actual del Tesoro.

De esta Comision puede esperarse un trabajo concienzudo, que permita al Gobierno someter en breve á las Cortes un proyecto de ley cuyas disposiciones tiendan á reducir la Deuda flotante á sus justos limites, y á mejorar la situacion de la Caja de Depósitos por el reintegro de gran parte de las cantidades que hoy tiene, y porque se evite para lo sucesivo nueva acumulacion de fondos en ella, con lo que experimentarían inmensa y benéfica influencia las empresas industriales y el crédito de la nacion.

El Gobierno de V. M. está resuelto á dedicar sus esfuerzos y á emplear todos los elementos de que dispone para conseguir estos importantísimos resultados; y á fin de obrar en esta ardua cuestion con pleno conocimiento de causa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1863.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Victorio Fernandez Lascoiti.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de preparar las medidas que deban adoptarse para disminuir la Deuda flotante y mejorar la organizacion de la Caja general de Depósitos.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá de un Consejero de Estado, encargado de la Presidencia; de los Directores generales de la Deuda del Tesoro público, de la Caja de Depósitos y de Contabilidad, en concepto de Vocales, y de un Secretario con voz y voto en las deliberaciones.

Art. 3.º Las Direcciones generales y todas las dependencias del Ministerio de Hacienda facilitarán á dicha Comision cuantos datos reclame para el desempeño del servicio que se la encomienda.

Dado en Palacio á treinta de Octu-

bre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision creada por Real decreto de esta fecha para preparar las medidas que hayan de adoptarse á fin de disminuir la Deuda flotante del Tesoro y de mejorar la organizacion de la Caja de Depósitos, á D. José de Sierra y Cardenas, Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Secretario de la Comision creada por Real decreto de esta fecha para preparar las medidas que hayan de adoptarse á fin de disminuir la Deuda flotante del Tesoro y de mejorar la organizacion de la Caja de Depósitos, á D. Rafael Cabezas y Montemayor, segundo Jefe de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Joaquin Escario del destino de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Magáz y Jáime, Oficial primero del Ministerio

de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Juan José Caña del destino de Visitador general de Propiedades, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Senador del Reino y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Estanislao Suarez Inclán, Jefe de la Seccion de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion á D. José María Bremón, Gobernador de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Marina.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga se adquieran por Administracion, por medio de la Junta económica del departamento del Ferrol, 3.368 codos cúbicos de pino rojo del Norte con destino á la construcción en el arsenal del mismo de cuatro naves para la colocacion de las embarcaciones menores y arboladura, y de un gran almacén donde depositar toda clase de efectos y pertrechos; sin excederse para ello del tipo fijado en las dos subastas practicadas sin resultado alguno por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º párrafo octavo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

Francisco de Mata y Alós.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para pago á D. Roman Benito, vecino de Iriepal, de mil quinientos quince reales que le adeuda su convecino Nicasio Oñoro, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este mi Juzgado, el día 18 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, los bienes sitos en término de Iriepal que se expresan con su tasacion, á saber:

Rs. mrs.

Un majuelo en el Campillo, con trescientas cepas, de ocho celemines; linda Saliente Julian Trillo, tasado en seiscientos ochenta y dos. 632

Otro id. en la Navilla, de una fanega con quinientas cepas; linda Norte viña de José Andrés, en ochocientos veintinueve reales y diez y siete mrs. 821 17

Otro id. en el mismo sitio, de nueve celemines y trescientas cepas; linda Norte Celestino Pastor, en seiscientos rs. 600

Una tierra en Peñalobos, de una fanega; linda Saliente Roman Benito, en doscientos cuarenta rs. 240

Otra en la Nava, de media fanega; linda Norte Eugenio Soria, en cuatrocientos ochenta rs. 480

Otra en id. de una fanega; linda Saliente Francisco Gonzalez, en ochenta rs. 80

Otra id. de cuatro fanegas; linda Mediodía Zacarias de Andrés, en ochenta rs. 80

Y un plantío de siete tallos y doscientas cepas, en cuatro celemines de tierra; donde dicen Morales; linda Saliente Mateo Diaz, en doscientos cuarenta rs. 240

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 30 de Octubre de 1863.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PAZ

de Villanueva de Alcorón.

Isidro Temprado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Alcorón.

Certifico: Que en el juicio verbal cele-

brado en este Juzgado de paz, á instancia de Don Antonio Ortega y Matehu, Maestro de instruccion primaria de esta villa, contra Don Diego Pola, Administrador de las minas de Oere, de Peñalen, en reclamacion de 41 reales, procedentes de compra de granos, que el Ortega tenia entregados á Cenon de la Llana, por cuenta del Pola; ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Villanueva de Alcorón, á 21 de Octubre de 1863; el Señor Don Lucas Moreno, Juez de paz de la misma villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, entre partes, de una Don Antonio Ortega y Matehu, vecino de esta villa, y de la otra D. Diego Pola, vecino de Peñalen, y en ausencia y rebeldia los extrados del Juzgado:

Vista la reclamacion que D. Antonio Ortega y Matehu hace á D. Diego Pola, de 41 reales vellon, que por cuenta de este tenia entregados á Cenon de la Llana, de esta vecindad, por varias cantidades de trigo que hera en deber á este el Pola:

Vista la citacion hecha por el Sr. Juez de paz de Peñalen, cuya citacion (ó sea notificacion) del oficio, remitido al efecto, no quiso firmar el mandado y menos haberse entregado en la cédula, por haber sido devuelta á este Juzgado sin este requisito:

Vista la prueba testifical y de documentos presentada por el demandante, y atendiendo á que por el demandado no se ha opuesto ninguna excepcion para este pago, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Don Diego Pola al pago de 41 rs. vn., por que ha sido demandado, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el preciso término de cinco dias al en que esta sentencia cause fuerza ejecutoria, y notifíquese á los extrados del Juzgado, librándose el oportuno testimonio para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Lucas Moreno.—El Secretario, Isidro Temprado.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública á presençia de los testigos Eusebio de la Llana y Julian Sanz, de esta vecindad, de lo que certifico.—Isidro Temprado.

Notificacion de los extrados. En el mismo dia yo el Secretario notifiqué en los extrados del Juzgado la anterior sentencia, leyéndola íntegramente, fijando en las puertas del mismo el correspondiente edicto á presençia de los testigos Eusebio de la Llana y Julian Sanz, que firman, de que certifico.—Eusebio de la Llana.—Julian Sanz.—Isidro Temprado.

Concuerda con la original que queda en la Secretaria de este Juzgado á los efectos oportunos.

Villanueva de Alcorón 25 de Octubre de 1863.—Isidro Temprado.—V.º B.º—El Juez de paz, Lucas Moreno.

JUZGADO DE PAZ

de Calatayud.

Don Domingo Ibañez é Ibañez, primer suplente del Juzgado de Paz en la ciudad de Calatayud y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Escolástico Romero y Abad (a) Chabio, natural de Turmiel, partido judicial de Molina de Aragon, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion, y no verificándolo en el referido término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 30 de Octubre de 1863.—Domingo Ibañez.—De su orden.—Higinio M. Gorri.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peñalen, dotada con el sueldo

de 1.060 rs. anuales, pagados de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal; y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hueva, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs., durante el año económico que finá en 30 de Junio de 1864 y 2.000 rs. desde dicha fecha en adelante, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias, á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Jadraque, dotada con el sueldo de 4.400 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

DIRECCION GENERAL

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad de Atienza de cuarta clase, con fianza de 2.500 rs. en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las equalidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—Antonio Romero Orte.

Provincia de Guadalajara

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Table with columns: Adquirente, Tráferente, Naturaleza de la finca, Situación, Cabida, Defecto de que adolecen, Objeto del contrato, Fecha, fólío y libro de la inscripción. Contains multiple rows of property records.

(1) Véase el número 118, Viernes 2 de Octubre último.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripcion.
García, Ruperta.	Rafael García	Tierra.	Cerro Moral.	No expresa la cabida.	Herencia.	26 Julio 1860.-121.	id. Idem.
"	"	id.	Camino Valde- gua.	"	id.	id.	id. Idem.
"	"	id.	El Cerrillo.	"	id.	id.	id. Idem.
"	"	id.	El Colmenar.	"	id.	id.	id. Idem.
García, Gabina.	Antonio García.	Tercera parte arreñal.	Bajo calle Alta.	"	id.	id.	26 Diciembre 1862.-62, 3.
Jadraque, Josefa.	Dionisio García.	Mitad era.	Las de Arriba.	"	id.	id.	Id.-48, 3.
García, Gabina.	Idem.	Cuarta parte id.	Id.	"	id.	id.	Id.-68.
García, Luis.	Idem.	id.	Id.	"	id.	id.	Id.-83.
"	"	Tercera parte arreñal.	Bajo calle Alta.	"	id.	id.	Id.-84.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taravilla.
D. Martin Martinez, Alcalde constitucional de este pueblo de Taravilla.
Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en la regla primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra del 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del corriente año, núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan a la ganadería radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería en el término de un mes, a contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial, restituyendo cualquier espacio que se les haya cercenado; en la inteligencia de que a cuenta y cargo de los que se hallen en este caso, y con pérdida de los sembrados u otros productos que posean en los terrenos detentados, se ahilarán y amojonarán las servidumbres que existian, pasado que sea el término arriba expresado.
Y para que llegue a noticia de todos, y despues no se alegue ignorancia, se fija al público el presente, que tambien se publicará en el Boletín oficial de la provincia al indicado objeto.
Taravilla 24 de Octubre de 1863.—Martin Martinez.—P. S. M.—Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazarete.
Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.
Mazarete 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—El Secretario, Pedro Funez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.
Para cumplir la circular del Señor Gobernador, inserta en el Boletín oficial del 13 de Diciembre de 1861, reproducida en 9 del corriente, Boletín número 121, los propietarios que tengan intrusiones en las cañadas y servidumbres de la ganadería, procederán a dejarlas expeditas en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en inteligencia que transcurrido se deslindará por peritos a costa de los intrusos y pérdida de los sembrados.
Zaorejas 26 de Octubre de 1863.—Domingo Elias Lopez.—Por su mandado.—Pablo Audino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.
Habiéndoseme dado parte por Benito Lopez, de esta vecindad, de habersele extraviado una yegua, de las señas que a continuación se expresan; se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si en alguno de los pueblos de ella fuese hallada, se recoja y se dé el aviso correspondiente.
Checa 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan de Mata García.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzada seis cuartas, pelo negro; lleva en la mano derecha una G. y los vasos de atras los hecha algo torcidos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.
Para dar exacto cumplimiento a la orden circular del Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al 13 de Diciembre de 1861, reproducida en el del viernes 9 del corriente número 121, los propietarios de este término, así vecinos como forasteros, procederán en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, a dejar expeditas las servidumbres, cañadas y demás caminos, vecinales, tanto para el uso de la ganadería cuanto para los transeuntes; en la inteligencia que si transcurrido el plazo señalado no lo efectuasen los dueños de las heredades que se hallen intrusados en dichas servidumbres, se hará el deslinde por peritos que al efecto sean nombrados a costa de los que se hallen intrusos, perdiendo lo que en ello tengan sembrados y recayendo en la multa que sea consiguiente.
Alarilla 29 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Tomás García.—Por su mandado.—Juan Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pelegrina.
En cumplimiento a la prevencion primera de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, de 5 del actual, inserta en el número 121 del Boletín oficial de la misma, todas las servidumbres pecuarias que corresponden a la ganadería, radicantes en término jurisdiccional de esta villa y agregado La Cabrera, deben llegar libres y expeditas al uso de la misma ganadería en el término de un mes, a contar desde esta fecha, restituyéndola cualquier espacio que se haya cercenado; en la inteligencia de que a cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdidas de los sembrados que posean en los terrenos detentados, se ahilarán y amojonarán las servidumbres que existian.
Pelegrina 29 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—P. S. M.—Juan Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Concha.
La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.
Concha 29 de Octubre de 1863.—Antonio Lopez Zelada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villar de Cobeta.
La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.
Villar de Cobeta 29 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pedro Zarza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.
Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término

de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.
Alarilla 29 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Tomás García.—P. A. D. A.—Juan Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Muriel y agregado Sacedoncillo.
D. Aquilino Navas, Alcalde Constitucional de Muriel y su agregado Sacedoncillo.
Hago saber: Que en cumplimiento a la prevencion primera de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan a la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el impropio término de un mes, a contar desde esta fecha, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que a cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados u otros productos que posean en los terrenos detentados, se ahilarán y amojonarán las servidumbres que han existido antes, pasado que sea el referido periodo.
Y para que llegue a noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se inserta el presente en el Boletín oficial.
Muriel 30 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Aquilino Navas.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.
Con la competente autorizacion, y el dia que haga 30 siguientes al de la fecha que tenga el Boletín oficial en que se inserte este anuncio, se enagenan en pública licitacion 18 alamos negros de los propios de esta villa, sitios en las inmediaciones de la poblacion, que dista cuatro leguas de la estacion de Alcalá, de las dimensiones siguientes:

Número de árboles.	Pulgadas de circunferencia.	Piés de altura.
6	80	36
8	70	30
4	68	28

El remate tendrá lugar de diez a doce de la mañana en la Sala capitular ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 100 rs. cada uno y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.
Galápagos 30 de Octubre de 1863.—El Teniente Alcalde, Benigno Calleja.

Autorizado este Ayuntamiento, se arriendan los derechos de los ramos de consumos, con la exclusiva por tiempo de año y medio ó sea desde 1.º de Enero de 1864 a 30 de Junio del 65.
Los remates prevenidos por instruccion tendrán lugar los domingos 8 y 15 de Noviembre desde las diez en adelante ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones bajo el pliego de condiciones que se hallará presente.
Galápagos 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Leandro Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.
La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.
Marchamalo 31 Octubre de 1863.—El

Alcalde, Pantaleon Villapeccelin.—Juan de Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Duron.
La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.
Se invita a los Sres. Alcaldes de las villas de Budia, El Olivar, Valdelagua, Alócen y Pareja, le den la correspondiente publicidad segun costumbre al presente anuncio, para conocimiento de sus vecinos que poseen fincas en el término jurisdiccional de esta villa.
Duron 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pedro Dominguez.—P. S. M.—Gregorio Serrano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.
Los dias 8 y 12 del corriente y hora de once a doce de la mañana, tendrá lugar el remate de los derechos sobre las especies sujetas a la contribucion de consumos con libertad de ventas y por solo los seis primeros meses del próximo año de 1864, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo del remate.
Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento de todo el que guste interesarse en dicho remate.
Viñuelas 1.º de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Juan de Pascual Herranz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de 1.715 fanegas de terrenos baldíos, sitios en término de Carrascosa de Tajo, por uno ó más años, para ganado lanar y cabrio, bajo el tipo de 2 rs. fanega, cuyo arriendo tendrá lugar en pública subasta el dia 15 del corriente, a las once de su mañana, en esta ciudad y Notaría de Don Romualdo Fernandez, sita en la plazuela de San Gines, núm. 5.
Tambien se enagenan los expresados terrenos a razon de 40 rs. fanega, a pagar en nueve plazos, siendo de advertir que están poblados de leñas de chaparro, romero y otras.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace saber a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, como D. Baltomero Poyatos, Encuadernador en la ciudad de Sigüenza, calle de la Travésaña, núm. 28, se promete encuadernar los Boletines oficiales como está mandado, a los precios módicos de 6 rs. cada tomo cartoneados en media pasta, y 4 en rústica.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lazaro núm. 21.